

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LAZARO PUERTAS CORONADO
Demandado: INVERSIONES INMOBILIARIAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAQUETA IINCA S.A.S.
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00410-00

Con memorial allegado el 19 de abril del año que avanza, la apoderada judicial del demandante solicita se de aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia se emplace al demandado y se le designe un curador ad-litem, bajo el argumento que con la expedición del Decreto 806 de 2020 se elimina transitoriamente el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso, tal como lo prescribe el inciso 1 del artículo 8º ibídem.

Para resolver es pertinente tener en cuenta lo establecido en los artículos 291 numeral 4º y 293 del C.G.P., los cuales disponen que el emplazamiento procede cuando *“la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar”*, y *“cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente”*.

Teniendo en cuenta la normatividad descrita y descendiendo al presente asunto, se observa que no se configura ninguno de los escenarios previstos a efectos de acceder a la solicitud elevada, pues recuérdese que la misma se basa en la presunta derogatoria de los trámites de notificación prescritos en la normatividad procesal, situación que no es cierta ya que el mencionado Decreto 806 estableció una nueva forma de notificación teniendo en cuenta la realidad que afronta el país con ocasión de la pandemia del COVID19, sin que ello implique, *per se*, la derogatoria de la notificación establecida en los artículos 29, 74 del C.P.L. y 291, 292 del C.G.P., pues éstas continúan vigentes para aquellos casos en que se desconozca una dirección electrónica en donde se pueda surtir dicho trámite, o cuando la parte opte por ella.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que la parte actora sólo ha realizado el envío del citatorio el cual se surtió de forma exitosa, tal como se desprende de la constancia de recibo vista a folio 38 del expediente, en ese sentido se le requiere a efectos de que finalice los trámites, bien sea continuando con la notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, o agotando dicha carga en los términos del Decreto 806 de 2020, para ello se deberá manifestar bajo la gravedad como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar prueba del acuse de recibido y/o la constancia de que el destinatario accedió al mensaje de conformidad a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia C-420/2020.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Emplazamiento, elevada por la doctora JEMIFE CARDOZO VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que adelante los tramites de notificación del auto admisorio, bien sea continuando con la notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, o agotando dicha carga en los términos del Decreto 806 de 2020, allegando prueba del acuse de recibido y/o la constancia de que el destinatario accedió al mensaje.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 28 junio de dos mil veinte (2021). En la fecha el Despacho deja constancia que no se pudo llevar a cabo la AUDIENCIA DE FALLO programada para el día de hoy a la hora de la 9:00 A.M. dentro del presente proceso, debido a que se encontraba tramitando Acciones de Tutela y Desacatos de Tutelas. Lo anterior en cumplimiento al trámite preferencial que tienen las Acciones de Tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 15 del Decreto 2591/91. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019- 00538 -00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCERINA CUENCA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **8** de **JULIO** del **2021** a las **4:30 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: **DESE** a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la parte activa oportunamente presenta escrito mediante el cual subsana la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintinueve (29) junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00139-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIGUEL PRIETO
Demandado: FAC CONSTRUCCIONES S.A.S.
Interlocutorio: 250

Observa el Despacho que el apoderado judicial del demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L.

Por lo expuesto en precedencia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor MIGUEL PRIETO a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de FAC CONSTRUCCIONES S.A.S. representado legalmente por el Gerente AGUSTIN CUADRADO FRANCISCO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al buzón dispuesto para notificaciones judiciales, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, la demanda junto con los anexos y el escrito de subsanación. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Paso las diligencias a despacho informando que la parte activa oportunamente presenta escrito mediante el cual subsana la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintinueve (29) junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00169-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA SOCORRO CALDON COMETA en nombre propio y en representación del menor JHON EVER CALDON COMETA, JOSE GABRIEL ALVIS CORO y JHANSON DANNOVYS SANCHEZ CALDON
Demandado: LUZ DARY GARCIA CRUZ
Interlocutorio: 251

Observa el Despacho que la apoderada judicial de los demandantes, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L.

Por lo expuesto en precedencia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MARIA SOCORRO CALDON COMETA en nombre propio y en representación del menor JHON EVER CALDON COMETA, JOSE GABRIEL ALVIS CORO y JHANSON DANNOVYS SANCHEZ CALDON a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de LUZ DARY GARCIA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.988.301.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 al buzón dispuesto para notificaciones judiciales, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, la demanda junto con los anexos y el escrito de subsanación. Adviértase que al descender el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez